



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

**Nº EXPTE.: AAI/005/2005/MOD.01.2009**

**TITULAR: FERROATLÁNTICA, S.L.**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE  
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** El 30 abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto *“Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t”*, instalaciones ubicadas en los términos municipales de Camargo y Astillero. (B.O.C. Núm. 107, de 3 de junio de 2008) y cuyo titular es FERROATLÁNTICA, S.L.

**Segundo.** El 3 de Agosto de 2009 se registró en la Consejería de Medio Ambiente escrito de FERROATLÁNTICA, S.L. en el que solicitaba autorización para la valorización de las escorias de silicomanganeso que se generan en los procesos de fabricación en sus instalaciones de Camargo y Astillero.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial procederá a llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.



El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que *“en todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas”*.

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

**Tercero.** De acuerdo con el informe técnico emitido, las modificaciones planteadas no son relevantes a efectos medioambientales.

**Cuarto.** El artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, somete a régimen de autorización por el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma las actividades de valorización y eliminación de residuos.

**Quinto.** El Decreto 104/2006, de 19 de octubre, de valorización de escorias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece el régimen jurídico aplicable a la gestión de estos residuos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 5.2 del citado decreto, para las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización o registro de valorización de escorias quedará englobada en la autorización ambiental integrada correspondiente, siempre que la valorización se desarrolle en la propia instalación.



En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable,

## RESUELVO

**Primero.** Autorizar a **FERROATLÁNTICA, S.L.**, a valorizar las escorias de silicomanganeso que se generan en los procesos de fabricación en sus instalaciones de Camargo y Astillero, cumpliendo con todo lo especificado en la documentación presentada junto a la solicitud, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta Resolución y sin modificación del resto de las condiciones recogidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 30 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa autorización ambiental integrada.

**Segundo.** Imponer las siguientes condiciones y requisitos a **FERROATLÁNTICA, S.L.**, para valorizar las escorias de silicomanganeso que se generan en los procesos de fabricación en sus instalaciones de Camargo y Astillero:

1. Únicamente podrán gestionarse escorias que se correspondan con el código LER 10 02 02 de la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero) y que tengan la consideración de valorizables conforme a lo establecido en el artículo 3.1.a) del Decreto 104/2006, de 19 de octubre.
2. La valorización de las escorias deberá asegurar la idoneidad de los materiales obtenidos para su uso posterior, con especial observancia de las normas técnicas de aplicación en cada caso y cumplirá con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto 104/2006, de 19 de octubre.
3. Los residuos generados como consecuencia de la operación de valorización a desarrollar deberán ser entregados a gestor autorizado, priorizando su reutilización, reciclado o valorización, frente a la eliminación en todos los casos posibles.
4. FERROATLÁNTICA, S.L. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo por los posibles daños causados a las personas y al medio ambiente como consecuencia de la actividad objeto de la presente autorización por una cuantía mínima de 243.000 € o bien, aumentar en esta



cuantía la cobertura del seguro suscrito como consecuencia de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 104/2006, de 19 de octubre, y al objeto de garantizar el cumplimiento frente a la Administración de las obligaciones derivadas del desarrollo de la actividad, FERROATLÁNTICA, S.L. deberá proceder al depósito de una fianza por la cuantía de 4.860 euros.

La fianza podrá constituirse en metálico, mediante aval o en títulos de Deuda Pública, debiendo presentarse ante esta Dirección General el resguardo acreditativo de haber sido consignada en la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada por FERROATLÁNTICA, S.L. hasta que esta Dirección General no autorice el cese de la actividad objeto de la presente autorización.

6. FERROATLÁNTICA, S.L. deberá mantener un Registro en el que se harán constar, al menos, la cantidad, naturaleza, código según la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización de las escorias gestionadas.

A tal efecto, se deberá presentar dicho Registro en la Dirección General de Medio Ambiente para su diligenciado y sellado.

Este Registro estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente para su inspección y control, debiendo mantener la documentación referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.

7. FERROATLÁNTICA, S.L. deberá presentar ante esta Dirección General de Medio Ambiente una memoria mensual comprensiva de los datos que deben figurar en el Registro indicado en el apartado anterior.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

Se deberán contemplar, asimismo, las obligaciones en materia de documentos de aceptación y entrega de escorias y de uso de escorias valorizadas regulados en los artículos 9, 10 y 12 del Decreto 104/2006, de 19 de octubre.

8. FERROATLÁNTICA, S.L. deberá hacer un seguimiento de la calidad de las escorias mediante análisis periódicos realizados de acuerdo con las normas establecidas en el Anexo I del Decreto 104/2006, de 19 de octubre; dichos análisis serán realizados por un Organismo de Control Autorizado

La periodicidad de estos análisis será trimestral durante el primer año de la utilización de las escorias y semestral en los años siguientes, debiendo remitir los resultados de los mismos a la Dirección General de Medio Ambiente.

Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.*

*Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.*



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, nº 24  
39002-Santander

*Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos*

Santander, 8 de marzo de 2010  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

FDO.: JAVIER GARCÍA-OLIVA MASCARÓS

**FERROATLÁNTICA, S.L.**  
**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**  
**ASOCIACIÓN RIA**  
**ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MALIAÑO**  
**VECINOS DEL PUEBLO DE MALIAÑO**  
**COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "URBANIZACIÓN LAS TORRES DE LA CASA Nº10-B"**  
**COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "CALLE LA MIES 12-A"**  
**ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – CANTABRIA**  
**COMUNIDAD DE VECINOS "EL MIRADOR DE MALIAÑO"**  
**COMUNIDAD DE VECINOS "LA MIES 13C"**